CONSTANCIA: Manizales, 18 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ROMÁN MORALES LÓPEZ
DEMANDADOS	KELLY JHOANA OCAMPO ARBOLEDA CARLOS GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO	170014003001 **2020 00532** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por ROMÁN MORALES LÓPEZ contra KELLY JHOANA OCAMPO ARBOLEDA y CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

2. Indicará de manera clara la dirección del inmueble, pues la mencionada en la demanda no coincide con la incluida en la cláusula primera del contrato.

3. Adecuará en los hechos de la demanda la fecha en la cual debía ser pagado el canon de arrendamiento de manera que coincida con lo estipulado en el contrato.

4. Conforme a lo anterior, manifestará de manera clara si se cancelaba los primeros 5 días de cada mes o los primeros cinco días de cada periodo contractual.

5. Fundamentará los supuestos fácticos de la solicitud de restitución provisional, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, encasillando su solicitud expresamente a los eventos de dicha normativa.

6. Corregirá en el hecho quinto el nombre del arrendatario.

7. Aportará el contrato de arrendamiento completo.

NOTIFÍQUESE[1]

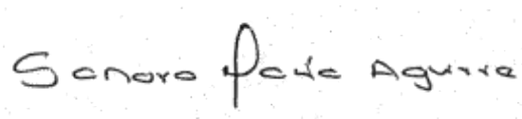

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

---

[1] Publicado por estado No. 001 fijado el 12 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19e5459dc7f2ec39a0707b24324a507dabd4be6c2de1c2faa9f572f88ed45f94

Documento generado en 18/12/2020 03:07:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica